

## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 3 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAYBORA Y DE RIBSROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Dirección de Beneficencia. — Negociados 2º y 3º*

Deseando la REINA (Q. D. G.) saber el verdadero estado en que se hallan los establecimientos de beneficencia para aplicar el remedio que algunos puedan necesitar, é introducir en la administracion de este importante servicio las reformas que reclame la experiencia, me manda prevenir á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que proceda inmediatamente á girar una visita de inspeccion á todos los dichos establecimientos, practicándola por sí mismo en los de la capital, valiéndose para los de fuera de delegados que residan, si es posible, en los mismos pueblos, para evitar dietas y gastos; y que dé parte circunstanciado, segun la vaya efectuando, del resultado que ofrezca. En la memoria que acerca de cada establecimiento dirigirá V. S. á este Ministerio, consignará su opinion sobre las medidas que para mejorarlo estime realizables; y manifestará, respecto á los particulares, si cumplen ó no con el objeto de su fundacion, y todo cuanto le sugiera su celo para perfeccionar el servicio de beneficencia. En el caso de que V. S. creyere conveniente la supresion, agregacion ó incorporacion á otros de alguno de dichos establecimientos, ó la creacion de alguno nuevo, cuidará V. S. de instruir el oportuno expediente en la forma prevenida en los artículos 13 y 16 de la ley de 20 de Junio de 1849, remitiéndole después á la aprobacion de S. M. El conocido celo de V. S. sabrá responder en este punto cumplidamente á la confianza de la REINA, que tan vivo interés manifiesta por todos los desgraciados que se ven en la precision de acogerse al amparo de la caridad pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Julio de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V.... como de su Real orden lo verifico, que si en la capital de esa provincia de su digno mando estuviere servida interinamente alguna plaza de facultativo afecta á los establecimientos públicos de beneficencia, aplique á este caso y lleve á efecto en todas sus partes lo que se previno al Gobernador

de Madrid en Real orden de 4 del actual, inserta en la GACETA del 5, dando cuenta de haberlo así verificado. Para evitar toda duda, es la voluntad de S. M. que se consideren como interinas todas las plazas que con posterioridad á la Real orden de 27 de Octubre de 1848 se hayan obtenido por los que actualmente las desempeñen fuera de oposicion ó de legítimo ascenso.

Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 7 de Julio de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ha llamado la atencion de S. M. el que en algunas provincias se desatienda la letra y precepto de la ley autorizando la ejecucion de obras en los establecimientos públicos de beneficencia, y la adjudicacion de servicios en los mismos, sin que para aquellas haya precedido Real autorizacion, ni para ambas la suabasta que requieren las leyes, y especialmente el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Para evitar estas ó parecidas irregularidades, la REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar que mientras se circula la instruccion que para el debido cumplimiento y mejor inteligencia del expresado Real decreto se expedirá próximamente, y de la cual se ocupa la Direccion de Administracion local, prevenga á V. S., como de Real orden lo ejecuto:

1.º Que bajo ningun concepto permita que se ejecuten obras de nueva planta ni reparos en los edificios y fincas de beneficencia sin que para ellas preceda la autorizacion de S. M., ó la de V. S., segun los casos.

2.º Que cuando las obras sean de las que necesitan la Real aprobacion, no se proceda á realizarlas bajo ningun pretexto hasta que, instruido el oportuno expediente, recaiga la autorizacion de S. M., pues de lo contrario se exigirá la mas severa responsabilidad á quien corresponda.

3.º Que ningun servicio ni obra se adjudique ni realice, si llega á la cantidad que fija el art. 14 del citado Real decreto, sin previa licitacion pública y aprobacion del remate por la Autoridad competente, á fin de que los fondos de beneficencia reporten las ventajas consiguientes al sistema de concurrencia y publicidad en todos los contratos.

Y 4.º Que tanto en los expedientes de obras, como en los de servicios, se observen las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, segun que los establecimientos sean municipales ó provinciales, exceptuándose tan solo el servicio de estancias.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 8 de Julio de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Subsecretaria. — Seccion central. — Negociado 3.º*

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde, Teniente y Secretario del Ayuntamiento de Abertura, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de Hacienda pública de la misma, autorizacion para procesar al Alcalde, Teniente y Secretario del Ayuntamiento de Abertura. De él resulta:

que funda el juzgado el procesamiento: Considerando, que aun en el caso de hallarse autorizado dicho documento con las firmas de los que deben formar, tenia que revisarlo y aprobarlo previamente la Autoridad superior administrativa, sin cuyo requisito no podia llevarse á efecto; y por último:

Considerando que mientras no recaiga la aprobacion ó censura á dicho repartimiento, no tiene estado para que la Autoridad judicial pueda conocer acerca de los vicios que se le atribuyen, por ser incompetente para ello; El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Julio de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Que el Regente de la jurisdiccion de este lugar se dirigió al Subdelegado de Rentas de la provincia manifestando que hacia pocos dias se habia encargado de la jurisdiccion por suspension del Alcalde y Teniente; y como la primera comunicacion que llegó á sus manos fué la del recaudador de contribuciones, haciendo cargo al Ayuntamiento del primer trimestre de la contribucion del corriente año, trató de que se le entregasen los repartimientos para proceder á su cobranza, lo que por el pronto no pudo conseguir por la ausencia del Secretario, en cuyo poder obraban, dando margen á que la Administracion impusiera el recargo de 60 rs. y 22 mrs.:

Que regresando el Secretario, y habiéndosele entregado el reparto y sus copias, y las relaciones de los vecinos que han servido de base á su formacion, observó que dichos repartimientos y sus copias estaban aun sin firmar de persona alguna; que no se habia rebajado en el 7 por 100 de yerbas y rastrojeras; que tenia el defecto de haberse escrito mas renglones que el que está prevenido por la instruccion del papel sellado, y por último, que las relaciones de los vecinos que sirvieron de base para su formacion tienen muchas informalidades y equivocaciones en las sumas de bastante consideracion; por todo lo cual, no atreviéndose á autorizar dicho reparto, lo ponía en conocimiento de dicha Autoridad para que resolviera lo conveniente.

El Promotor fiscal, á quien se pasó dicha comunicacion, dijo, que á ser ciertos los hechos denunciados, entendia que habia vicios y defectos que podian y debian corregirse gubernativamente, y delitos cuyo conocimiento correspondia á los Tribunales; pero como eran muy reducidos los datos que habria para poder calificar acertadamente los hechos denunciados, y como los vicios ó delitos que se atribuyen son el ejercicio de sus funciones administrativas, debia limitarse el juzgado á mandar que el Regente de la jurisdiccion de Abertura se ratificase en su denuncia, y que se dirigiese al Gobernador de la provincia compulsa de los antecedentes pidiendo la autorizacion para procesar á los individuos del Ayuntamiento por los hechos denunciados:

Y conforme el juzgado con lo propuesto por el Promotor fiscal, pidió al Gobernador la autorizacion, que le fué denegada de acuerdo con el parecer del Consejo provincial:

Considerando que los defectos de que adolece el repartimiento para la contribucion territorial de dicho pueblo no pueden constituir cargo contra los individuos del Ayuntamiento del mismo, porque no se halla autorizado por persona alguna á quien pueda exigirse la responsabilidad en

que funda el juzgado el procesamiento: Considerando, que aun en el caso de hallarse autorizado dicho documento con las firmas de los que deben formar, tenia que revisarlo y aprobarlo previamente la Autoridad superior administrativa, sin cuyo requisito no podia llevarse á efecto; y por último:

Considerando que mientras no recaiga la aprobacion ó censura á dicho repartimiento, no tiene estado para que la Autoridad judicial pueda conocer acerca de los vicios que se le atribuyen, por ser incompetente para ello;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Julio de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Cabra, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Cabra ocho autorizaciones que ha solicitado para procesar al Alcalde de la misma ciudad. De él resulta que declarada dicha provincia en estado especial, segun el bando que publicó el Capitan general del distrito en 14 de Setiembre de 1852, á consecuencia de la Real orden de 30 de Agosto anterior, pasó el Gobernador de la misma una orden al Alcalde de Cabra con fecha 16 del citado Setiembre, previniéndole que á su recibo, previos los informes correspondientes, procediera á detener en la cárcel pública todos aquellos que fueran considerados como vagos y gente de mal vivir; y que si bien en aquella medida debia obrar con la mayor prudencia, no por eso habia de darle tal latitud que quedara ilusoria la disposicion; en la inteligencia de que le hacia responsable de cualquier robo que se verificase en el término de aquel pueblo, previniéndole así tambien que hecha que fuera la detencion, le diera parte nominal de los detenidos y pueblos de su naturaleza para disponer lo conveniente.

A fin de dar cumplimiento á la precedente orden, dispuso el Alcalde que el Síndico y dos Regidores del Ayuntamiento, los Alcaldes de barrios, el cabo de la ronda de serenos y el Comandante de la Guardia civil le manifestasen cuanto les constase acerca de las personas contra quienes debia procederse, y que merecieran aquella calificacion por sus malos antecedentes y viciosa conducta, de los que se pusiese á continuacion la oportuna lista nominal; y en efecto, estas personas designaron varios sugetos á quienes podia aplicarse aquella calificacion por su mala

conducta y peores antecedentes, por cuanto unos habian sido procesados por robo, sin que después de cumplidas sus condenas se les hubiese visto aplicados al trabajo, antes bien se ejercitaban en el juego; otros por lo regular se les encontraba borrachos, desatendiendo á sus familias, y de público se decia que eran hombres viciosos y mal entretenidos, con cuyos antecedentes, y hallándose anotados los mas como sospechosos de vagos en los registros de la Guardia civil, dispuso que fuesen detenidos en la cárcel pública, y pasó nota inmediatamente al Gobernador de la provincia en los términos que se le habia prevenido.

Luego que por orden de dicho Gobernador fueron puestos á su disposición, los remitió á la del juzgado de Cabra para que procediera contra ellos, imponiéndoles el competente castigo con arreglo á las leyes.

En su consecuencia, y poniendo por cabeza de proceso el oficio del Gobernador, mandó formar pieza separada para cada uno de los ocho individuos comprendidos en dicho oficio, é instruyó los oportunos expedientes; mas como durante el curso de aquellos se acreditó que la ocupacion de los procesados era el trabajo, á pesar de notarse en algunos el vicio de la embriaguez, el juzgado dictó auto sobreseyendo en todas estas causas, sin perjuicio de continuarlas por el abuso de auto-

ridad que de ellas aparecia por las detenciones de los referidos sugetos.

Confirmados por la superioridad estos autos, y oido el Promotor fiscal, que estimó habia suficientes motivos para proceder contra dicho Alcalde porque ordenó y ejecutó ilegalmente la detencion de estos individuos, mediante á que no eran vagos, y la orden del Gobernador era solo relativa á los clasificados como tales, debia pedirse para ello la autorizacion de dicha Autoridad superior; y en efecto, hecho así por el juzgado, le fué denegada por el Gobernador, previo dictámen del Consejo provincial.

Vista la orden del Gobernador de la provincia de Córdoba de 16 de Setiembre de 1852, dirigida al Alcalde de Cabra para que procediera á la detencion en la cárcel pública de todos aquellos que estuviesen considerados como vagos, si bien observando los requisitos que en la misma se expresan:

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, segun el cual los funcionarios ó agentes inferiores respecto del Jefe político (hoy Gobernador de la provincia) están obligados á obedecer y cumplir las disposiciones y órdenes que estos les comuniquen, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Considerando que la Autoridad que

cumple las órdenes comunicadas por su superior no es responsable de la ejecucion de aquellas, siempre que en su cumplimiento se atenga á las prescripciones que se le hubieren señalado:

Considerando que al ejecutar el Alcalde de Cabra la citada orden de 16 de Setiembre próximo pasado, obró con la mayor prudencia y circunspeccion, ciñéndose á los términos de aquella, y no es por lo tanto responsable por su obediencia, segun lo prevenido en el artículo 8.º de la ley mencionada de 2 de Abril de 1845;

El Consejo opina que puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Córdoba.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Julio de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Seccion de ramos especiales. — Negociado 2º

El Inspector de la Guardia civil con fecha 4 del actual participa á este Ministerio que por el destacamento del Burgo, provincia de Málaga, ha sido capturado el criminal Antonio María Guillen, que por espacio de 28 años se habia sustraído del poder de la justicia, guareciéndose en una cueva si-

tuada en las inmediaciones del camino que conduce á la ciudad de Ronda.

El Gobernador de Valencia en 5 de Julio participa que el criminal José Lopez y Garcia, alias Cayetano, tristemente célebre por los robos y asesinatos que habia perpetrado, fué muerto en el pueblo de Bicornos por el destacamento de la Guardia civil de Enguera, después de una tenaz resistencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3ª

En la lista núm. 3 de las obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria, publicada en la GACETA del 11 de Agosto de 1852, se omitió el expresar que el *Catecismo* del Padre Gerónimo Ripalda que menciona es «el arreglado á los verdaderos principios ideológicos por D. José Mariano Vallejo»; y en virtud de reclamacion de la viuda del mismo, la REINA (Q. D. G.) ha dispuesto se haga esta aclaracion para los efectos que pudieran convenir.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1853.—El Subsecretario—ANTONIO ESCUDERO.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto de 1851, se publica á continuacion el estado que la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro ha formado y dirigido á este Ministerio, de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Junio último.

Madrid 12 de Julio de 1853.—El Subsecretario, José Borrajo.

El estado que se cita es como sigue:

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO.

ESTADO demostrativo de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Junio próximo pasado,

| Cantidades declaradas de abono. | ACREEDORES á cuyo favor se expiden los mandamientos de pago.                                       | Clase de pago á cargo del Tesoro en billetes del mismo. | Idem á cargo de la Deuda pública en renta consolidada. | INTERESES. Fecha en que han de devengarse. | Fecha del acuerdo de la Junta. |
|---------------------------------|--|---|--|--|--------------------------------|
| 46,072.42                       | Excmo. Sr. Duque del Infantado.....  | No preferente con interés de 3 por 100.....             | »  | 1.º de Julio de 1851.....                  | 1.º de Junio de 1853.          |
| 42,000                          | D. Pedro Caro.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 47,405.41                       | D. José Puente y otros vecinos de Soncillo.....  | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | 8 idem.                        |
| 4,499.33                        | D. Francisco García Herrera.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 19,524                          | D. Rufino Ibarra.....  | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 48,522                          | D. Justo German de Nájera.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 4,467.47                        | D. Manuel de Anduaga.....  | Idem sin derecho á interés.....                         | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 170,600                         | D. Luis Estanislao Perera, apoderado de los herederos de Don Gaspar Serrano Redon.....             | Idem con interés de 3 por 100.....                      | »  | Idem idem.....                             | 11 idem.                       |
| 7,412. 6                        | Excmo. Sr. Marqués de Camarasa.....  | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 4,445                           | D. Juan Ruiz Gonzalez.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | 15 idem.                       |
| 5,442                           | El Ayuntamiento de Monco.....  | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 8,674                           | D. Andrés Miera.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 28,580                          | D. Felipe Benicio Cardellach, presidente del colegio de PP. escolapios de la villa de Calella..... | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 430,402.25                      | D. Juan Landa.....   | Preferente con idem idem.....                           | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 28,700                          | Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 40,000                          | D. Pedro Lamarque.....   | No preferente con idem idem.....                        | »  | 1.º de Enero de 1852.....                  | Idem idem.                     |
| 40,140                          | D. Manuel de las Moras, apoderado de los maestros de postas de Madrid á Oviedo.....                | Idem idem idem.....                                     | »  | 4.º de Julio de 1851.....                  | 18 idem.                       |
| 22,400                          | D. Miguel Vilar.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 4,703. 2                        | D. José Martínez Palomares.....  | Idem sin derecho á interés.....                         | »  | 1.º de Enero de 1852.....                  | Idem idem.                     |
| 2,049.33                        | D. Epiñanio Lozano.....  | Idem idem idem.....                                     | »  | »  | 22 idem.                       |
| 2,042.32                        | El Ayuntamiento de Vera.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | »  | Idem idem.                     |
| 900                             | D. Severino Barbano.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | »  | Idem idem.                     |
| 47,399.48                       | D. Angel Aparicio.....   | Idem con interés de 3 por 100.....                      | »  | »  | Idem idem.                     |
| 3,899.47                        | D. Rosendo Herreros.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | 4.º de Julio de 1851.....                  | Idem idem.                     |
| 33,227.19                       | La Junta de beneficencia y hospital civil de Teruel.....   | »   | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 400,000                         | La asociacion de ganaderos del reino.....  | Idem idem idem.....                                     | Títulos del 3 por 100.....                             | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 4,454.44                        | D. José Mauricio.....  | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | 25 idem.                       |
| 92,330                          | D. Manuel Gonzalez Echevarri.....  | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 27,430. 2                       | D. Waldo Idígoras.....   | Preferente con idem idem.....                           | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 88,575                          | D. Blas Mingorance.....  | No preferente sin interés.....                          | »  | »  | Idem idem.                     |
| 4,500                           | D. Francisco García Herrera.....   | Idem con interés de 3 por 100.....                      | »  | »  | 28 idem.                       |
| 332.44                          | D. Luis de Castro.....   | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
|                                 |  | Idem idem idem.....                                     | »  | Idem idem.....                             | Idem idem.                     |
| 946,867.47                      |  |   |  |  |                                |

RESUMEN.

|  | Rs. vn. Mrs.  |
|--|---------------|
| Importe de los mandamientos de pago á cargo del Tesoro en billetes segun el estado anterior..... | 7,299,280.43  |
| Idem id. id. segun el presente estado.....   | 49,331,573.17 |
|  | 753,431.17    |
|  | 251,432.25    |
|  | 621,974.23    |
|  | 38,235.18     |
| Importe total á cargo del Tesoro hasta la fecha.....   | 28,295,925.11 |
| Idem á cargo de la Deuda pública, segun el estado anterior.....                                  | 5,503,334.34  |
| Idem id. id. segun el presente estado.....   | 35,227.19     |
| Total importe expedido por la Junta hasta la fecha.....  | 33,834,484.27 |

## 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

## DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose cobrado ya, y existiendo en esta Caja, el importe de los intereses correspondientes á las carpetas de acciones del ferro-carril de Madrid á Aranjuez que resultaban en depósito en 30 de Junio último, se avisa á los interesados para

que concurran á la misma Caja á percibir las cantidades que respectivamente les corresponda. A este efecto deberá presentar cada uno la carta de pago que se le expidió cuando hizo la imposición, la cual le será devuelta en el acto; si trascurriese un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, y no se hubiesen presentado á recoger el importe de los intereses que les correspondan, se constituirán en depósito en la Caja con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 29 del reglamento de 14 de Octubre del año anterior.

Madrid 12 de Julio de 1853.—El Director, Augusto Amblard.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.  
CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Con arreglo al pliego de condiciones inserto en

la GACETA de 4 de Julio del actual, se abre doble subasta para el suministro de las labores de obra de tejería en las minas y cercos de Almaden por la cantidad máxima de 74,375 rs., el viernes 13 del presente mes á las dos de la tarde en el edificio llamado de la Aduana, calle de Alcalá. Lo que se recuerda al público por si quisiere interesarse en el remate.

Madrid 11 de Julio de 1853.—Castro.

NUMERO 414.

## BANCO DE CADIZ.

DIA 30 DE JUNIO DE 1853.

| ACTIVO.  |                | PASIVO.   |   |
|--|----------------|---|---|
|  | Reales vellon. |   | Reales vellon.                          |
| Metálico en caja.....  | 9.468,000      | Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas..... | 7.500,000                               |
| Billetes en caja.....  | ..             | Importe de los billetes emitidos.....                                 | 7.500,000                               |
| Letras y pagarés en cartera á realizar.....                  | 23.767,043..22 | Depósitos.....  | 756,454..3                              |
| Préstamos sobre metales preciosos.....                       | ..             | Cuentas corrientes.....   | 23.055,505..11                          |
| Idem sobre efectos públicos.....                             | 2.540,000      | Efectos á pagar.....  | ..                                      |
| Idem sobre otras materias segun especificacion separada..... | 34,500         | Dividendos á pagar.....   | 4,884                                   |
| Efectos protestados de cobro probable.....                   | ..             | Débitos varios.....   | { Ganancias y pérdidas..... 612,931..32 |
| Idem de cobro dudoso.....                                    | ..             | { Corresponsales &c..... 443,488..22                                  |   |
| Propiedades del Banco.....                                   | 551,000        | Total pasivo.....   | 39.574,964                              |
| Créditos por corresponsales.....                             | 3.036,540..34  |   |   |
| Idem dudosos.....  | 50,000         |   |   |
| Gastos generales.....  | 457,877..15    |   |   |
| Total activo.....  | 39.574,964     |   |   |

## NOTAS.

45 rs. vn. 50.000,000 capital nominal.  
80.000,000 idem de las acciones emitidas.

## Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias..... 45,500  
primeras materias..... 49,000

Rs. vn. .... 34,500

## RESUMEN.

Total activo..... rs. vn. 39.574,964  
Idem pasivo..... 39.574,964

Igual..... rs. vn. " "

Cádiz 30 de Junio de 1853.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario Régio, Basilio de Peñalver.

## 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

## Premios.

En el concurso público abierto por esta Academia en 1.º de Abril del año anterior para premiar en el corriente de 1853 al autor de la memoria que se empeñase satisfactoriamente á juicio de la misma el tema siguiente:

«Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que la producen, presentando la analisis cuantitativa de la tierra vegetal formada de sus detritus, y deduciendo de estos conocimientos y demás circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los árboles.»

Se ha presentado en tiempo oportuno una sola memoria, optando á este premio con el lema *montes herbáceos*, contraída al territorio de Asturias; y después del examen y calificación que previenen sus estatutos, ha creído la Academia que la citada memoria satisfacía las condiciones del programa, y en su consecuencia ha adjudicado á su autor el premio allí establecido, consistente en 6000 reales y una medalla de oro. Y abierto el pliego que contenía su nombre, se halló ser este el del Sr. Don Pascual Pastor y Lopez, catedrático de mineralogía, zoología y botánica en la Universidad de Oviedo, doctor en ciencias naturales, licenciado en medicina y cirugía &c. &c.

La entrega y adjudicacion del premio se verificará en la sesion pública que para este objeto y segun estatutos ha de celebrarse en el mes de Noviembre del presente año.

## Concurso para 1854.

Por acuerdo de la misma Academia se reproduce y publica á continuacion el tema propuesto para el premio de 1854 en la GACETA del día 4 de Abril del corriente año, cuyo contenido es el siguiente:

«Examinar el fenómeno de la fermentacion alcohólica del zumo de la uva, y circunstancias en que debe efectuarse para la mejor calidad y mayor conservacion de los líquidos resultantes, con particular aplicacion á España.»

Madrid 30 de Junio de 1853.—El Secretario perpétuo, Mariano Lorente.

## 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente, y término de 30 dias, contados desde la publicacion que se haga en la GACETA del Gobierno, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores al causal de bienes inventariados por muerte de Juan Ruiz Llerena, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, cuya herencia ha sido recibida con beneficio de inventario por la viuda Sinfrosina Fernandez, en representacion de su hijo menor Juan, para que dentro de dicho término acudan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar de sus acciones, pues pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, continuándose la testamentaria sin mas citarlos ni emplazarlos.

Dado en Huelva á 30 de Junio de 1853.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandato, Mamerto José de Alique.

D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Andrés de Vega y Magaña, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del pre-

sente en la GACETA de Madrid, se presenten á deducirlo en los autos que penden en este juzgado á instancia de D. Rafael y Doña María Teresa Somoza para que se declaren dichos bienes de libre disposicion, pues pasado dicho término sin hacerlo, dictaré la providencia que corresponda.

Sanlúcar de Barrameda 1.º de Julio de 1853.—Joaquin M. Lopez de Ayala.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Casanova.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber que en mi juzgado y escribanía del número del infrascrito se instruye causa criminal de oficio con motivo del hallazgo de un cadáver en término del Molar y sitio denominado Val de los Puercos, cuyas señas son estatura alta y corpulento, pelo castaño muy claro y bastante largo, no constando las demás particularidades: vestido con elástica amarilla, pantalon de paño pardo, camisa y calzoncillos de lienzo muy basto, y zapatos, todo en muy mal estado, habié dose encontrado á una corta distancia del punto en que dicho cadáver yacia algunas otras ropas, y entre ellas un sombrero chambergo con chispas de cal, de lo que se infiere que el difunto habia estado trabajando en las obras del canal de Isabel II; y como de las muchas diligencias practicadas hasta el día para averiguar quién fuese el citado cadáver no haya sido posible identificar su persona, he acordado entre otras cosas publicar el presente, por el cual de parte de S. M., cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero, y de la mia pido y suplico á los Sres. Jueces y demás Autoridades del reino, como tambien á cualesquiera otras personas que tengan alguna noticia de quién sea el hombre muerto, cuyas señas se han mencionado, y causas que puedan haberla producido, lo pongan sin demora en conocimiento de este juzgado, pues en ello se interesa la mas pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Julio de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Patricio Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Manso, vecino de Villar del Rey, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal por golpes contusos á Antonio Jesus Santos, para que se presente en la cárcel pública de ella en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en el citado término se seguirá aquella en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Alburquerque á 7 de Julio de 1853.—Patricio Torre Isonza.—Guillermo Soto.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera.

Por el presente se apetece averiguar el paradero de Doña Ana, Doña Marina, Doña Catalina y Doña Isabel Cuesta y Doña María Teresa Ortega, herederas de fray Benito de San Rafael, que lo fué del orden de trinitarios descalzos del suprimido convento de la ciudad de Córdoba, en la cual residian aquellas en 1842, en cuyo caso serán requeridas de pago en este tribunal con término de 30 dias por la cantidad de 4000 rs. á que ascienden las costas á que está condenado su causante en la causa que se le formó y á otros por reuniones sospechosas, pues así lo tengo mandado en el apremio de su razon.

Dado en Castuera á 3 de Julio de 1853.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Inocente Izquierdo.

D. Hilarion Sanz, Auditor general de guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio. Por el presente mi primer edicto llamo y emplazo

á Sebastian Piñes, natural de Peralta de Alcofea, hijo de D. Jaime y de Doña Joaquina Laborda, y de oficio sastre, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de esta capital á contestar á los cargos que le resultan en la causa que por su fraudulenta introduccion en el ejército como sustituto por el cupo de Peralta de Navarra y reemplazo de 1846 se instruye en este juzgado de la Capitanía general de Aragon, y su escribanía principal que está á cargo del infrascrito; en la inteligencia que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1853.—Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de S. S., Joaquin Labrador.

En virtud de providencia del Sr. Auditor de guerra de esta Capitanía general, dictada en los autos formados sobre el fallecimiento abintestado del soldado de infantería retirado Gerónimo García, se cita, llama y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á sus bienes, para que en el preciso término de 15 dias se personen en las referidas actuaciones á ejercitar sus acciones; apercibidos que de no verificarlo se declarará que sus bienes pertenecen al fisco, y dará por terminado el expediente.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Sevilla á 2 de Julio de 1853.—Pedro del Monte.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza por segundo término de 15 dias á los que bajo cualquier concepto se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Faustino Martinez, Oficial tercero que fué de esta Capitanía general, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza por tercera vez á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del Teniente Coronel retirado Don Francisco Caces y Grande, para que dentro del término de 15 dias le deduzcan en forma ante el expresado juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Segun los periódicos de Constantinopla, que alcanzan al 25 de Junio, no aparece que la Turquía considere la entrada de los rusos como un *casus belli*. Solamente declara el *Diario de Constantinopla* que la ocupacion seria un ataque á la integridad é independencia de la Turquía, y una grave infraccion de los tratados de 1840 y 1841. «Se piensa, dice, que la noticia de la ocupacion de los principados traería á Constantinopla las escuadras francesa é inglesa.»

Y aun este hecho, si llegara á realizarse, tal vez no constituiría por sí mismo un *casus belli*, ni cambiaria la situacion, no pudiendo ser considera-

do sino como una nueva precaucion contra la actitud recientemente tomada por la Rusia.

Además, un despacho telegráfico privado del 27 anuncia que las escuadras francesa é inglesa permanecian en Besika.

Los representantes de las Potencias continuaban sus gestiones de mediacion: el baron de Bruck que habia recibido despachos de Viena, tuvo muchas conferencias con el Ministro de Negocios extranjeros de la Puerta.

A pesar de todo, los preparativos de defensa seguian haciéndose con extraordinaria actividad y general entusiasmo. El Divan habia rehusado todas las proposiciones que se le habian hecho para la formacion de legiones extranjeras auxiliares. El ejército de mar y tierra turco cuenta sin embargo en sus filas un crecido número de Oficiales extranjeros.

Segun correspondencia particular de Bucharest, el efectivo de las tropas rusas escalonadas en la frontera es de 140 á 150,000 hombres. El del ejército turco, reunido actualmente sobre la línea del Danubio, asciende á mas de 80,000 hombres, teniendo al frente tres Generales de division y seis Generales de brigada: cada dia se aumenta con nuevos refuerzos. El ejército de Anatolia se organiza igualmente con rapidez.

Igual energia se observa en los preparativos de defensa marítima. Mehemet-Ali-bajá, Ministro de la Guerra, activa los trabajos de fortificacion. No obstante el movimiento ocasionado por estos preparativos, el orden mas completo reina en las provincias, particularmente en la Bulgaria y Romelia.

Se sabe que los firmantes que confirman los privilegios de las diversas comunidades religiosas han sido acogidos con el mayor entusiasmo. Los jefes espirituales de estas comunidades han expresado separadamente su reconocimiento al Sultan. La manifestacion del Patriarca griego, la mas importante en las circunstancias actuales, expresa en términos respetuosamente simpáticos los sentimientos de gratitud á S. A. de que están animados todos los *rayas* que pertenecen á la Iglesia ortodoxa.

Leida y glosada esta manifestacion por varios periódicos, expresan su extrañeza de que la Rusia persista en sus pretensiones y tenaz voluntad de proteger poblaciones que se declaran ellas mismas perfectamente protegidas por las garantías que su legítimo Soberano acuerda espontáneamente á la libertad de su creencia y al ejercicio de su culto.

Tambien anuncian de Constantinopla que persuadida la Rusia de que el último firman de S. M. el Sultan, garantizando los privilegios de los cristianos, la quitaba todo pretexto para sostener sus exigencias, y sobre todo el de llevarlas hasta ocupar los principados danubianos, habia ordenado á los Cónsules rusos de Moldavia y Valaquia evitar la circulacion de este firman, apoderándose de todos los ejemplares. Igual sorpresa causa el que los agentes rusos en provincias que forman parte integrante de la soberania del Sultan, impidan á los Hospodares nombrados por S. A. publicar los decretos de su Soberano, á la vista de los Cónsules de Francia é Inglaterra, con desprecio del derecho de gentes y de los tratados.

El nuevo Internuncio de Austria en Constantinopla, Mr. de Bruck, ha pedido á la Puerta cinco millones de piastras y la posesion de los puertos de

Cleck y Sonterino. Es extraño que el Austria escoja tales momentos para aumentar las dificultades de la Turquía. Esta demanda es considerada como un apoyo dado á las pretensiones de la Rusia.

Al mismo tiempo que se anuncia la entrada de los rusos en los principados, el Gobierno turco acaba de satisfacer al Czar la primera anualidad de los gastos de ocupacion de esta parte del territorio en 1849 y 1850. Se calcula que desde 1828, el protectorado de la Rusia cuesta á los principados moldo-valacos 150 millones de piastras, sin contar las inmensas pérdidas particulares de todas clases.

Ahora se aprecia la prevision y actividad de Ahmed-Felhi-Bajá, director de la artillería. Dada la órden de armar, se han encontrado almacenadas artillería y material para cinco cuerpos de ejército.

He aquí algunos detalles acerca del Almirante turco:

El Almirante Mustapha-Bajá tiene unos 35 años. Es conocido entre sus compatriotas bajo la denominacion de Mustapha el inglés, porque ha servido durante nueve años en la marina inglesa y muestra gran predileccion por las costumbres y hábitos ingleses. Es un Oficial inteligente, activo y buen marino.

Ultimamente, para mas complicar la situacion, se asegura que se ha provisto á los circasianos de abundantes provisiones de armas y municiones de guerra.

## INTERIOR.

### NOTICIAS VARIAS.

Sabemos que el conocido arqueólogo D. Basilio Sebastian Castellanos ha sido nombrado por S. M. el Rey de Nápoles socio honorario de la Academia hercolanense de arqueología. Tambien ha recibido recientemente el mismo Sr. Castellanos el diploma de corresponsal honorario de la biblioteca imperial de San Petersburgo. Semejantes distinciones deben ser tan lisonjeras para el interesado como satisfactorias para España.

**ESTADO SANITARIO DE MADRID.**—¿Qué calor no se habrá sentido en la última semana cuando ha habido día que el termómetro de Reaumur llegó á ponerse en la sombra á mas de 34°? Lo comun fué el observarle entre los 29 y 32°: y no hay duda que si en lugar de los vientos N. E. y N. O. que soplaron, hubiesen sido del Este ó del Sud-Este, llegara á ser inaguantable el calor, dando por resultado alteraciones graves en nuestra economía. El barómetro continuó á la misma presion de 20 pulgadas y 4 líneas con alguna fraccion, y la atmósfera despejada hasta el viernes, que comenzó por la mañana á entorpecerse con celajes y algunas nubes que terminaron por la tarde en una tempestad de truenos y chubascos.

Semejante estado atmosférico ha hecho que continúen reinando las calenturas gástricas é intermitentes; las afecciones gastro-hepáticas; las toses nerviosas é irritaciones á la boca y tubo digestivo, que han venido á desarrollar en unos diarreas mas ó menos pertinaces; en otros cólicos biliosos ó nerviosos de mayor ó menor gravedad, algunos de los que se presentaron con fenómenos coleriformes, y de los cuales fué victima uno de los enfermos en pocas horas, á pesar de haber acudido en su auxilio con prontitud y con medicaciones enérgicas: la reaccion no pudo conseguirse en este desgraciado, que era carpintero de oficio, de 36 años de edad, pero de vida poco morigerada. Tambien se presentaron diferentes casos de erisipelas, anginas tonsilares, de sarampion y de dolores nerviosos y reumáticos. Para las fluxiones nerviosas y reumáticas, están dando grandes resultados los baños generales ligeramente templados. La mortandad no ha sido excesiva en la última semana; se puede asegurar que no existe actualmente en la poblacion enfermedad alguna sospechosa de carácter epidémico ni contagioso.

Hace días anunciamos con sentimiento que el joven Conde de Belascoain habia tenido la desgracia de que su propio carruaje le fracturase una pierna: hoy podemos asegurar á sus infinitos amigos que se halla fuera de peligro, á pesar de que la fractura fué completa y complicada. La familia del herido atribuye tan pronta y feliz curacion al acierto é inteligencia del facultativo de Getafe, señor Oria, que es el que le ha asistido desde el primer momento.

### MISCELANEA.

**VALENCIA ANTIGUA Y VALENCIA MODERNA.**—*Casa de la Seca.*—En la calle que se llamó sucesivamente de Ribelles, del Horno de la Seca y del Torno de Santa Tecla, existia la Real casa de la Seca, edificio que era propio en tiempos antiguos de la familia Escrivá, á quien la ciudad pagaba sus correspondientes alquileres por los años 1620 al 1625. Esta casa sirvió para la fabrica de moneda, segun consta de una deliberacion del Consejo general de 9 de Mayo de 1633, en cuya deliberacion se dice que se estaban acuñando 12,000 libras de moneda de vellon. Don Lorenzo Mateu hace derivar el nombre Seca de la voz latina Secator, que era el prefecto ó jefe de las casas de moneda. En italiano se llama tambien Zecca, segun el Diccionario de Francosini, citado por Orellana: Zecca, luogo, dove si battono le monete.

El abogado D. Juan Bautista Trobat, en un papel en derecho que imprimió en 1681, dice: «Empezó esta jurisdiccion é inmunidades del maestro, Alcaldes y colegiales de la Seca á dimanar del Rey D. Jaime el Conquistador, segun el privilegio segundo de dicha casa, fechado en Valencia en Abril de 1286.» Estos empleados, que gozaban fuero especial, llegaban á 75 en el año 1617.

Desde muy antiguo pues se acuñó moneda en

esta fabrica, y la última clase de las que se acuñaron en ella son las sisenas (sisons), y las treceñas (treceles), ó sisenas y treceñas, como las llama una Real cédula expedida en 4 de Noviembre de 1772. La época en que se acuñaron estas monedas fué en los años 1709, 10, 11, 12 y 13: las treceñas son de 1710 y 1711, cuya moneda y la de los ramillos es ya bastante escasa.

No hubo sin embargo solo esta casa de moneda, pues en otra deliberacion del Consejo, fecha 15 de Setiembre de 1610, consta que tambien se acuñó en la casa-cofradia de San Jorge, sin duda por la mucha cantidad de moneda que se hubo de acuñar en aquel año, pues importó su valor cien mil pesos ó libras, con expresion de *reals valencians, novenets, diuitens* &c. El P. Teixidor ha dejado en sus estimables manuscritos una noticia muy curiosa, relativa al valor de nuestras antiguas monedas valencianas, comparado con el actual. Durante los tiempos forales circulaban por nuestro reino, entre otras, las monedas siguientes: real valenciano, morabatines, alfonsines, florines, dineros, dinerillos, timbres, sólidos, áureos, escudos, coronas, besantes y medio besantes, masmudinas, doblas, millares, marcos, ducados, libras, sueldos, marías, marietas, mallas, reales bosqueños, jaquesas &c. &c. (Noticias extractadas de los ins. de Orellana.)

**BAÑOS DE LA MARGARITA EN LOECHES.**—Está hoy llamando la atencion el nuevo establecimiento de baños de Loeches. Este pueblo dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá de Henares: está próximo á las sierras de Guadarrama, y situado en una pequeña colina.

El encuentro de estas aguas fué debido á la casualidad.

En 1851 se ocupaba D. Gregorio Garcia de Orea en construir en su posesion, inmediata á dicho pueblo, un horno de ladrillos y tejas; y al hacer una excavacion para ver si se encontraba alguna cantidad de agua, se halló efectivamente; pero se observó que no podia utilizarse porque salian mal las piezas en que se empleaban dichas aguas, destruyendo las plantas con que se ponian en contacto.

Esto le movió á hacer varios ensayos, y propagándose entonces la bondad de tales aguas para ciertas enfermedades, se construyó una casa de baños despues de las formalidades necesarias, encargándose un facultativo de la direccion de este establecimiento.

El agua mineral de Loeches es trasparente é inodora, de un sabor salado y muy amargo.

Enverdece las tinturas azules vegetales; precipita por el agua de cal; pero este precipitado no se disuelve en un exceso de agua mineral; precipita tambien abundantemente por el cloruro barico y por el fosfato sódico-amónico.

El agua de Loeches pertenece á la seccion de las minerales-salinas, y sus sales son sulfatos y cloruros, hallándose entre las bases, la potasa, la magnesia, y probablemente la sosa.

Atendiendo á las propiedades físicas y químicas de estas aguas, debe clasificárselas de salino-alcálicas frias.

Pudiera indicarse la analogía que existe entre las composiciones químicas de esta agua y la del mar, segun los analisis hechos de esta última por Mr. Laurent y el Dr. Marcet, conviniendo advertir que, segun el practicado por este último en las aguas del Oceano Atlántico, resulta que las proporciones en que entran las sales de sosa, magnesia y potasa son mucho menores que las que á igualdad de circunstancias entran en la composicion del agua de la Margarita, lo cual revela la bondad de estas últimas.

Segun el analisis y segun la experiencia, estan indicadas en los siguientes casos:

En las herpes y demás afecciones cutáneas crónicas, por rebeldes que sean, para las cuales son *especialísimas*, siendo muy eficaces en el tratamiento de las enfermedades escrofulosas específicas, reumáticas crónicas; en las nerviosas que al parecer dependen de la lentitud y debilidad de las funciones digestivas; en las del estómago producidas por una abundante secrecion de jugos; en los infartos crónicos y obstrucciones de las vísceras del vientre; en las diversas dolencias que reconocen por origen cualquiera alteracion en el flujo menstrual; en todos los casos en que convenga dar tono al organismo; en las tercianas y cuartanas mas inveteradas, así como tambien en los cálculos urinarios y gota.

Se ha publicado últimamente una extensa memoria sobre estos baños por el profesor de medicina y cirugía y director del establecimiento Don Manuel Gonzalez de Jonte, y se citan en su memoria muchos casos en los que la curacion ha sido debida única y exclusivamente á la accion de dichas aguas.

### GACETILLA DE TEATROS.

**TEATRO DE LA CRUZ.**—Ha sido admitido para ejecutarse á la mayor brevedad el drama de espectáculo en tres actos titulado *La hija del labrador*, escrito en francés por el célebre Victor Ducange, autor de *Los incendiarios de Paris* y de *Treinta años, ó la vida de un jugador*. Cuando se estrenó aquella produccion en Paris, su principal papel fué desempeñado por el no menos célebre actor Frederick Lemaître, para quien habia sido escrito.

**TEATRO DEL INSTITUTO.**—*El siglo de las luces.*—El domingo se estrenó en este teatro la comedia original de D. Juan de Alba que lleva el indicado título: fué bien recibida del público, el que llamó al autor á la escena, concluida que fué la representación.

Igualmente ha sido admitida y se pondrá en escena á la mayor brevedad la comedia en tres actos, original y en verso, titulada *El castigo de una coqueta*.

Segun hemos oido decir, parece que Mr. Tournaire, que en la actualidad se halla en Lisboa, volverá muy pronto á Madrid, donde se propone dar algunos espectáculos ecuestres para darnos á conocer las adquisiciones que ha hecho en la capital del reino lusitano. Entre los individuos que componen su numerosa cuadrilla, en la cual hay un chico que dá hasta cinco vueltas en el aire, se cuenta un gaucho de Montevideo, sumamente hábil en el manejo del caballo, el cual tiene unas fuerzas

hercúleas. Este artista ecuestre, que solo ha tenido por maestro á la naturaleza, detiene á un corcel en lo mejor de su carrera con una sola mano, y le sigue por un buen trecho, saltándole en contrarias direcciones, aun cuando vaya el caballo á escape tendido. Creemos que Mr. Tournaire tendrá muy buena entrada si se decide á venir á Madrid, y que no perderá en este caso ni el tiempo ni el viaje.

**Compañía lírica italiana que ha de actuar en el teatro Principal de Cádiz.**

Primas donnas.—Señora Doña Antonia Montenegro. Señora Doña María Sulzer.

Prima donna, Señora Doña Pilar Sola. Comprimaria, Señora Doña Julia Echarte. Prima contralto, Señora Doña Enrichetta Sulzer. Segunda donna, Señora Doña Marietta Zambelli.

Primeros tenores.—Sr. D. Buenaventura Berlart, Sr. D. Manuel Sanz, Sr. D. Santiago Echarte.

Segundos tenores.—Sr. D. Jaime Ortega y señor D. Antonio Cordocillo.

Primeros barítonos.—Sr. D. Mauro Assoni, señor D. José Folguera.

Bajos.—Profundo, Sr. D. Vicente Barba. Bufo, Sr. D. Francisco Fuentes.

Bajos segundos.—Sr. D. Antonio Casanova, señor D. Antonio Villo.

Maestro al cembalo y director, Sr. D. Casimiro Cerilli.

Maestro y director de coros, Sr. D. Mateo Torres.

Pintor, Sr. D. Diego María del Valle. Encargado del vestuario, Sr. Suarez.

Cuerpo de coros compuesto de 36 individuos de ambos sexos.

La compañía española se compondrá de las señoras Montenegro, Sola, Rodriguez, y de los señores Fuentes, Barba, Echarte, Ortega, Carvajal, padre é hijo, Cortés, Cordocillo y Villo.

**EL TENOR DE VALENCIA.**—El tenor Hector Ifré salió de Valencia el día 2 dirigiéndose á Genova, desde donde pasará á Milan para cumplir con los compromisos que tiene con la empresa de aquellos teatros imperiales.

**AJUSTE.**—Mma. Lagrange acaba de firmar una contrata de cinco meses con la empresa del imperial teatro italiano de San Petersburgo por el sueldo total de 80,000 francos. A mitad del próximo Agosto dará algunas representaciones en Lion, y el 15 de Setiembre marchará á San Petersburgo.

**LA ROSSI-CACCIA.**—Se halla en Paris de vuelta de Lisboa, en donde ha sido tan aplaudida.

**FELIX ROMANI.**—El célebre poeta italiano Félix Romani, autor de algunos buenos libretos para música, ha llegado á Paris, donde fijará su residencia por algun tiempo.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Julio de 1853 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 42 3/8.

Idem diferido, 23 1/4

Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20.

Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 5/8.

Idem de segunda, 5 1/8

Acciones del Banco español de San Fernando 105 1/2.

Material del Tesoro preferente, 56 p.

Idem no preferente, 46 p.

Idem sin interés, 34 p.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 105 1/2 p.

Fomento de 2000 rs., 82 p.

Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-15.

Paris, 5-28 p.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/2 d.

Málaga, 1/2 d.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

#### PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en todo el presente mes la fragata española *General Churrucá*, su capitán Don R. Muñoz, que se halla fondeada en aquella bahía: es buque de las mejores propiedades posibles, y se despacha por D. Ignacio Fernandez de Castro en Cádiz, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

### COMPañIA ESPAÑOLA GENERAL DE COMERCIO EN LIQUIDACION.

La Junta liquidadora de la misma ha dispuesto convocar á la general extraordinaria de señores accionistas para el día 31 de este mes á las doce de su mañana

en el piso bajo de la casa propia de la sociedad, sita en la calle de Capellanes núm. 10.

Los señores accionistas que lo sean con dos meses de anticipacion al día citado podrán acudir á recoger las papeletas de entrada desde el día 20 en adelante, de una á cuatro de la tarde, á las oficinas de la compañía, establecidas en la calle del Caballero de Gracia, número 27, cuarto segundo.

Los que se hallen ausentes ó imposibilitados de concurrir pueden ser representados por otro accionista autorizado al efecto.

Madrid 10 de Julio de 1853.—El Presidente de la junta liquidadora, Luis Calbo.

### RETAMOSO Y COMPAÑIA.

Sociedad para el beneficio de terrenos y criaderos auríferos en la isla de Puerto-Rico.

La Junta de gobierno de la expresada sociedad ha acordado un dividendo pasivo de 4 rs. por accion que deberá satisfacerse durante el mes de Julio por los accionistas residentes en Europa, y antes del 1.º de Setiembre, si estuviesen en la mencionada isla.

El pago puede hacerse en Madrid, calle de las Rejas, núm. 4, cuarto segundo, donde están las oficinas de la direccion; en Paris casa de los Sres. D. P. Gil y compañía, rue St. Georges, núm. 23; en Londres, casa de los Sres. D. F. Huth y compañía, ó en Puerto-Rico al representante de la sociedad el Sr. D. Santiago Lirio.

Madrid 2 de Julio de 1853.—El Secretario interino, Francisco Navarro.

### MINAS DE CARBON DE LA SOCIEDAD DE LOS ANGELES, SAN ANTONIO Y LA MORENITA.

En junta general celebrada el día 30 de Junio último se acordó se procediese á la venta de las seis acciones señaladas con los números 488, 489, 490, 491, 492 y 493, por ser de la propiedad de la misma, quedando desde luego de ningun valor y efecto las láminas referentes á estas, y que con el objeto de que aquellas no puedan circular se pongan los correspondientes anuncios en varios periódicos; en su vista la junta directiva ha determinado se ponga el presente para que tenga efecto dicho acuerdo de la general, y que los tenedores de dichas láminas las presenten al señor tesoro de la sociedad D. Martin Lopez Salazar, del comercio de esta corte, calle de Espartero, núm. 44, tienda dentro del término de ocho días.

Madrid 6 de Julio de 1853.—P. A. de la J. D., el Secretario, Antonio Valero y García.

Habiendo fallecido Doña Juana Martinez de Rojas, vecina de Campo-Real, sus herederos y testamentarios lo anuncian por medio de la GACETA y Diario de avisos por si alguna persona tuviese algo que reclamar á la testamentaria se dirija á D. Sebastian Martinez en dicho pueblo de Campo-Real, como tutor de sus hijas menores y herederas de la difunta, lo que verificarán en el término de la ley, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose quiénes sean los sucesores y herederos del mayorazgo que fundó Francisco de Prado y su mujer Doña María Peñarosa, y poseyó últimamente Don Andrés de Prado y Marmol, se les invita por el presente anuncio para que se presenten ó den noticia de su domicilio en la calle de Barrionuevo, núm. 43, cuarto tercero, donde se les comunicarán asuntos que convienen á sus intereses.

### OBRA DE TEXTO.

GEOMETRIA, TRIGONOMETRIA Y TOPOGRAFIA, por Vallin y Bustillo, catedrático de la Universidad central. Nueva edicion, corregida, de buena impresion y esmeradísimas láminas.

#### Precios en rústica.

Geometría..... 46 rs.  
Trigonometría y Topografía.... 40  
Los tres tratados juntos..... 25

Se harán rebajas proporcionadas á los pedidos, dirigiéndose con carta franca á D. V. Matute, impresor, librero, en Madrid.

Véndense, así como la *Aritmética* y *Algebra* del mismo autor, en Madrid, librería de Matute, calle de Carretas, núm. 8, y en provincias en las principales librerías.

### GALERIA DRAMATICA.

Coleccion de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno español y del extranjero, por los principales autores.

#### Ser feliz por tener celos,

comedia nueva, original, en tres actos y en verso, escrita por D. José Sanchez y Albarran, representada en el teatro del Instituto español: 6 rs.

#### El dote de María,

comedia en un acto, traducida libremente del francés por D. José Marco, representada en el teatro de la Cruz: 4 rs.

Se venden en Madrid librerías de Cuesta y Rios, y en las principales de las provincias.

### ESPECTACULOS.

**TEATRO DEL INSTITUTO.** A las nueve de la noche.—*E Chaval*, zarzuela en un acto.—La feria de Sevilla, baile español, en el que tomará parte Doña Manuela Perea (la Nena).—*No mas secreto*, comedia en un acto.—*El calesero y la maja*, escena cantable de tiple y tenor con acompañamiento de coros.